DIPLOMADO EN DERECHO ELECTORAL

JUSTICIA ELECTORAL INCLUSIVA

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

JUSTICIA ELECTORAL INCLUSIVA

Cuando la indiferencia abandona las quimeras y adopta una justicia electoral.

Escenarios de discriminación se presentan como parte de la costumbre, como símbolos que constituyen e identifican a la sociedad[1]. Esa indiferencia hacia las diferencias humanas permanece en el subconsciente de las culturas y persiste impidiendo el acceso real a los derechos humanos

Una democracia, a pesar de manifestarse de varias formas, es verdaderamente eficaz sólo si es inclusiva.

Eliminar la invisibilidad de las diferencias es prioridad para todas las autoridades y esencial labor de las jurisdiccionales por su "poder contra mayoritario". De ahí que, la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación entorno a la tutela de derechos de los grupos desaventajados haya generado criterios que fomentan el abandono de las ilusiones y derriban las utopías que le han sido asignadas, a través de una justicia electoral inclusiva. (Felipe de la Mata)



JUSTICIA ELECTORAL INCLUSIVA

- La discriminación es un efecto común como parte de nuestra costumbre. Estos actos permean, se constituyen e identifican a la sociedad. Esa indiferencia hacia las diferencias humanas permanece en el subconsciente de las culturas y persiste impidiendo el acceso real a los derechos humanos. (De la Mata. 2018)
- Un sistema democrático efectivo solo será eficaz si es inclusivo. Aquel que dentro de sus ejes centrales ubique la protección de los derechos humanos y elimine la invisibilidad de las diferencias.

JUSTICIA ELECTORAL INCLUSIVA

“La democracia inclusiva” renuncia a ideas ilusorias y crea procesos electorales en donde cabe toda la ciudadanía. Necesita de juzgadores electorales que como interlocutores eliminen barreras y generen plataformas alejadas de prejuicios, que a través de "decisiones inclusivas" reconozcan a la ciudadanía negada históricamente para ser parte del sistema político. Reconocer es mirar en las diversidades humanas su diferencia y proteger igualitariamente sus derechos humanos. (De la Mata. 2018)

https ://www.te.gob.mx/blog/delama/front/articles/article/80

REFORMA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DEL AÑO 2011

- La reforma constitucional en materia de derechos humanos que entró en vigor en junio de 2011 colocó en el centro de la actuación del Estado mexicano la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por éste.
- Por lo tanto, la reforma constitucional en comento, hizo posible la incorporación al sistema jurídico nacional todos los derechos humanos contemplados en los tratados internacionales suscritos por nuestro país, aun cuando éstos derechos no estén determinados como tales por las leyes nacionales; pues basta que estos estén contemplados en los tratados internacionales suscritos por nuestro país, para que tenga efectos obligatorios, al tenor de los dispositivos antes mencionados.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- **Artículo 1o**. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
- Las normas relativas **a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales** de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

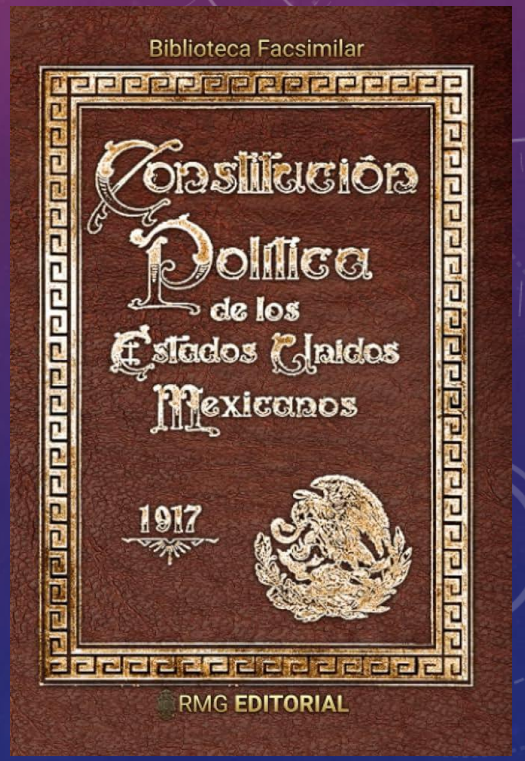



- **Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- …
- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

PRINCIPIO PRO PERSONA

- El principio **pro persona** parece haber sido definido por primera vez por el juez **Rodolfo E. Piza Escalante,** en uno de sus votos adjuntos a una decisión de la Corte idh … afirmó que el principio pro persona es [Un] criterio fundamental [que] […] impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. [De esta forma, el principio pro persona] […] conduce a la conclusión de que [la] exigibilidad inmediata e incondicional [de los derechos humanos] es la regla y su condicionamiento la excepción



PRINCIPIO PRO PERSONA

- **Mónica Pinto** El fundamento de su argumento fue reconocer que en los sistemas jurídicos actuales coexiste una multiplicidad de normas de origen nacional –constitución, leyes, reglamentos– e internacionales –tratados, protocolos, declaraciones o incluso normas consuetudinarias– que reconocen los derechos humanos de las personas. Como afirma la autora, [s]in perjuicio de la autonomía de cada orden jurídico para determinar los modos de su integración, para establecer el orden jerárquico de sus normas y, por lo tanto, individualizar los criterios para resolver y superar los eventuales conflictos que puedan plantearse, la pluralidad de fuentes apuntada impone [la necesidad de desarrollar criterios específicos que deriven en] una compatibilización respecto del alcance de los derechos protegidos y las obligaciones asumidas por los Estados.



APLICACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

- Es una obligación constitucional y convencional del Estado mexicano y de todas las autoridades del país derribar los obstáculos que impidan el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad.
- El enfoque de derechos humanos, permite determinar quiénes son titulares de derechos; qué libertades y derechos tienen (en virtud de las normas nacionales e internacionales) y establecer las obligaciones de las instancias responsables de garantizarlos.



EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y DE CONSTITUCIONALIDAD ELECTORAL

- El **control de convencionalidad** "es el mecanismo que se ejerce para verificar que una ley, reglamento o acto de las autoridades del Estado, se ajustan a las normas, los principios y obligaciones de la Convención Americana de los Derechos Humanos principalmente, en la que funda la competencia contenciosa de la Corte IDH." En resumen, es la revisión que debe hacerse para constatar que la conducta de los órganos revisados, está de acuerdo con el tratado internacional aplicable al caso.



EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y DE CONSTITUCIONALIDAD ELECTORAL



- El **control de la constitucionalidad** ha dado lugar a dos sistemas fundamentales, conocidos como control difuso o americano y el control concentrado o austriaco. El primero surge en 1803, mediante la sentencia dictada en el caso Marbury vs. Madison, que determinó la posibilidad de que cualquier juzgador, sin importar el ámbito en que desarrolle sus funciones, se pronuncie sobre la constitucionalidad de una ley y en su caso deje de aplicarla a un caso concreto.

TRIBUNAL ELECTORAL DE PJF-TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha transitado por una serie de etapas hasta convertirse en un tribunal constitucional en la materia; esto es trascendente en la medida en la que se asume que estas instituciones son, por antonomasia, las jurisdicciones especializadas en derechos humanos. Por ello, resulta importante entender el papel del TEPJF en relación con sus facultades de control de constitucionalidad y de convencionalidad, así como recorrer las etapas por las que ha transitado hasta llegar al reconocimiento pleno de dicho control.
- El esquema de control de constitucionalidad y convencionalidad en materia electoral, incluidas las reformas al ordenamiento mexicano en esta materia, y al contexto general del control, fue validado por la Corte al emitir la resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia emitida el 28 de agosto de 2013 (Caso Castañeda Gutman vs. México, 2013).



CONCEPTO JUSTICIA ELECTORAL INCLUSIVA

- **JUSTICIA ELECTORAL INCLUSIVA**
  - ✓ Es la labor de los órganos jurisdiccionales que tiene como objetivo eliminar los prejuicios, discriminaciones, barreras, paradigmas excluyentes a fin de poder integrar a los grupos históricamente vulnerables en la democracia.
- **LA JUSTICIA ELECTORAL INCLUSIVA:**
  - ✓ Garantiza igualdad en derechos político-electorales.
  - ✓ Elimina barreras de discriminación.
  - ✓ Incluye a grupos históricamente excluidos.







MARCO LEGAL Y JUDICIAL

Medidas afirmativas: Implementar acciones para corregir desigualdades históricas y garantizar la igualdad sustantiva, como las cuotas de género.

Protección de derechos humanos: Garantizar que el sistema judicial electoral proteja de manera efectiva los derechos políticos y juzgue con una perspectiva de igualdad y no discriminación.

Sanciones y mecanismos de defensa: Establecer sanciones como amonestaciones, multas o nulidades en casos de violencia política de género, y asegurar que los ciudadanos puedan acceder al sistema de justicia electoral para defender sus d

LAS ACCIONES AFIRMATIVAS. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS



Concepto:

Las acciones afirmativas son **medidas de carácter temporal** para **revertir** las **desigualdades de la ciudadanía** en el **ejercicio de sus derechos político-electorales.**

LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

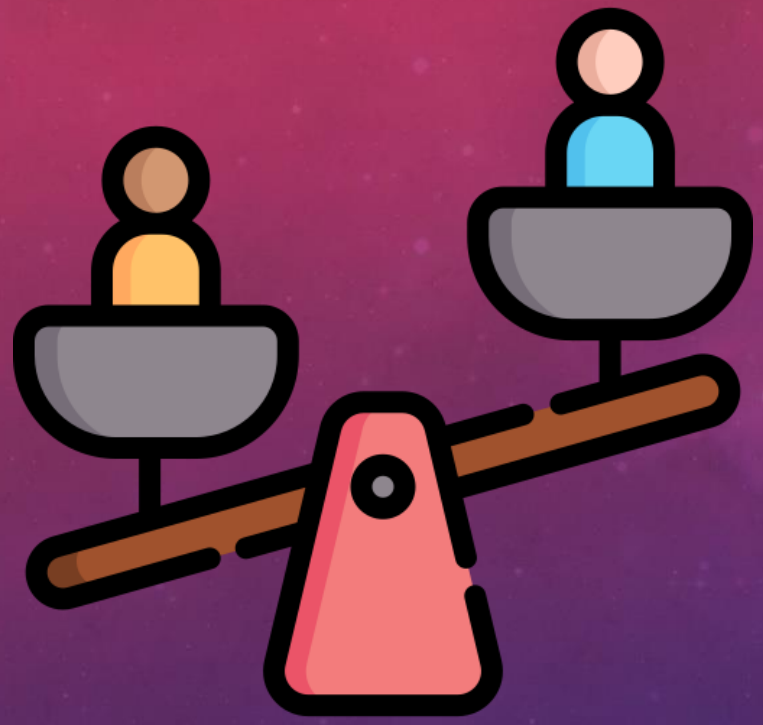

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo 15 Séptimus

Las **acciones afirmativas** son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones.

Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente Ley.

Artículo adicionado DOF 20-03-2014

VOTO ACTIVO EN PRISIÓN PREVENTIVA

PRECEDENTES DEL VOTO ACTIVO EN PRISIÓN PREVENTIVA

- ✓ SUP-JDC/20/2007
- ✓ SUP-JDC-85/2007
- ✓ SUP-JDC-2045/2007
- ✓ SUP-JDC-98/2010
- ✓ Jurisprudencia 39/2013 SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 38. SOLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.



VOTO ACTIVO EN PRISIÓN PREVENTIVA

- **SUP-JDC/20/2007**

La Sala Superior del Tribunal Electoral, en su labor jurisdiccional, ha protegido a sectores vulnerables y marginados, marcando precedentes en pro de la defensa de los derechos político electorales de los ciudadanos, a través de la aplicación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en diversas sentencias, **dictadas antes de la reforma constitucional de año 2011.**



VOTO ACTIVO EN PRISIÓN PREVENTIVA



- **SUP-JDC/20/2007**

Tal es el caso y se puede corroborar en el **juicio relativo a la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC/20/2007**, promovido por Omar Hernández Caballero, en contra de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por conducto del vocal respectivo de la 25 Junta Distrital Ejecutiva en el entonces Distrito Federal, en caso versó sobre la suspensión de sus derechos político electorales por un delito que merecía pena corporal; sin embargo, gozaba de libertad condicional.

VOTO ACTIVO EN PRISIÓN PREVENTIVA

La Sala Superior determinó restituir al quejoso el derecho político electoral violado fundando lo anterior en diversos documentos internacionales protectores de los derechos humanos tales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) cuando disponen, en su numeral 3.10, que durante la aplicación de las medidas no privativas de la libertad "los derechos del delincuente no podrán ser objeto de restricciones que excluyan las impuestas por la autoridad competente que haya adoptado la decisión de aplicar la medida."

VOTO ACTIVO EN PRISIÓN PREVENTIVA

- **SUP-JDC-352/2018 y acumulado.** Sentencia que reconoce el derecho al voto activo de las personas que se encuentran en prisión preventiva.

¿Qué dice el **artículo 38, fracción II,** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

"Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. …

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a **contar desde la fecha del auto de formal prisión**";

III. …

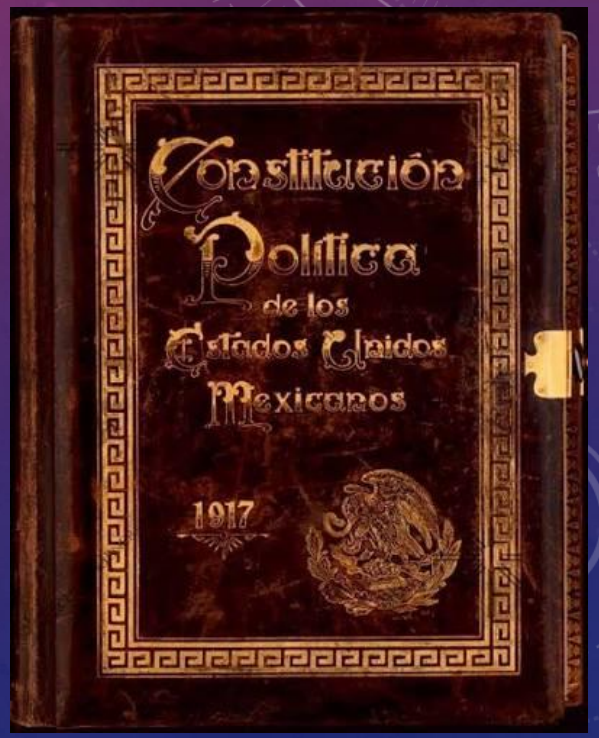

VOTO ACTIVO EN PRISIÓN PREVENTIVA

- La tesis de la sentencia es que conforme a una interpretación sistemática y evolutiva del mencionado art. 38, fracción II con los arts. 1; 20, apartado B, fracción I y 35, fracción I de la Constitución; y con los arts. 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 8 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: **las personas en prisión preventiva tienen el derecho a votar porque se encuentran amparadas por el principio de presunción de inocencia.**

VOTO ACTIVO EN PRISIÓN PREVENTIVA



- **EFECTOS DE LA SENTENCIA**

1. INE implementará de manera progresiva una primera etapa de prueba para garantizar el voto activo de las personas no sentenciadas.
2. Plazo electoral en el que se aplicara. Los actores solicitaban se les permitiera votar en las elecciones de 2018, pero como la jornada ya se había celebrado, se garantizó el voto para las elecciones de 2024.
3. Queda en plena libertad de atribuciones para fijar el mecanismo a fin de implementar el voto. No obstante, propuso la consideración del voto por correspondencia.
4. Colaboración con otras autoridades competentes, el INE podrá crear un grupo de trabajo interinstitucional y multidisciplinario.
5. Vista a Organos Legislativos. Dar vista a ambas cámaras del Congreso de la Unión y a los correspondientes órganos legislativos de todas las entidades federativas, para su conocimiento.

VOTO ACTIVO EN PRISIÓN PREVENTIVA

- **VI. RESUELVE**

- ✓ PRIMERO. Se acumulan los juicios ciudadanos, en los términos de esta sentencia.
- ✓ SEGUNDO. Es fundada la omisión reclamada por los enjuiciantes.
- ✓ TERCERO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizará las acciones en los términos precisados en esta sentencia.
- ✓ CUARTO. Dese vista a los órganos legislativos precisados en esta sentencia, para los efectos señalados. NOTIFÍQUESE; como corresponda.





PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD

- **LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.



PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD



- **De la LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

IX. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 12 Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes **al reconocimiento de su personalidad jurídica**.

2. Los Estados Partes **reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.**

3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.



- **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**
- Articulo III
- Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:
- 1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación …



PERSONAS CON DISCAPACIDAD



- **SUP-REC-1150/2018**

En este recurso, la Sala Regional Monterrey al realizar la designación de candidaturas electas bajo el principio de representación proporcional, consideró que era necesario hacer ajustes en el orden de prelación de las listas de los partidos políticos para efectos de cumplir con la paridad en la integración del Congreso. Sin embargo, pasó por alto la situación de hecho y jurídica del ahora recurrente, quien tenía a su favor una protección reforzada por su condición de discapacidad.

PERSONA CON DISCAPACIDAD

La Sala Superior determina que para realizar el ajuste atendiendo a la protección reforzada en favor de las personas con discapacidad y paridad de género, se debe regresar al orden propuesto originalmente por el PAN en sus primeras posiciones. En consecuencia, la fórmula encabezada por el ahora recurrente, Pedro Martínez Flores, quien fue registrado en primer lugar de la lista, y la fórmula encabezada por Emma Lisset Lopez Murillo registrada en segundo lugar son quienes deben recibir la constancia correspondiente como diputados electos por representación proporcional.

La Sala Superior a través de esta Sentencia revoca la resolución impugnada por **Pedro Martínez Flores**, dictada por la Sala Regional Monterrey, relativa a la integración del Congreso del estado de Zacatecas, para el efecto que se ordene al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas le otorgue la constancia a la fórmula que encabeza el recurrente.



PRECEDENTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Discapacidad auditiva SRE-PSC-27/2016 SRE-PSC-28/2016
- Discapacidad visual SUP-AG-40/2018
- Acciones afirmativas SUP-JDC-1282/2019
- Paridad de género flexible SUP-REC-1150/2018
- Motivación reforzada SUP-JDC-174/2020

PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

- **SDF-JDC-455/2014**

  El actor estaba en situación de calle desde el año 2003, no contaba con comprobante de domicilio para hacer reposición de credencial para votar.

- **Acuerdo 1-257 de la Comisión Nacional de Vigilancia**

  Exige, entre otros, la presentación de comprobante de domicilio para inscribirse o actualizar el Padrón Electoral.



PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

- ✓ Un ciudadano acudió a un módulo de atención ciudadana para realizar el trámite de reposición de su credencial para votar con fotografía.
- ✓ La autoridad responsable le informó que no era posible realizar el trámite debido a que no contaba con un comprobante de domicilio.
- ✓ En respuesta a la negativa, el ciudadano presento un JDC ante la entonces Sala Regional del Distrito Federal.
- ✓ El ciudadano pidió contar con la credencial para ejercer su derecho al voto, realizar diversos trámites.



PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

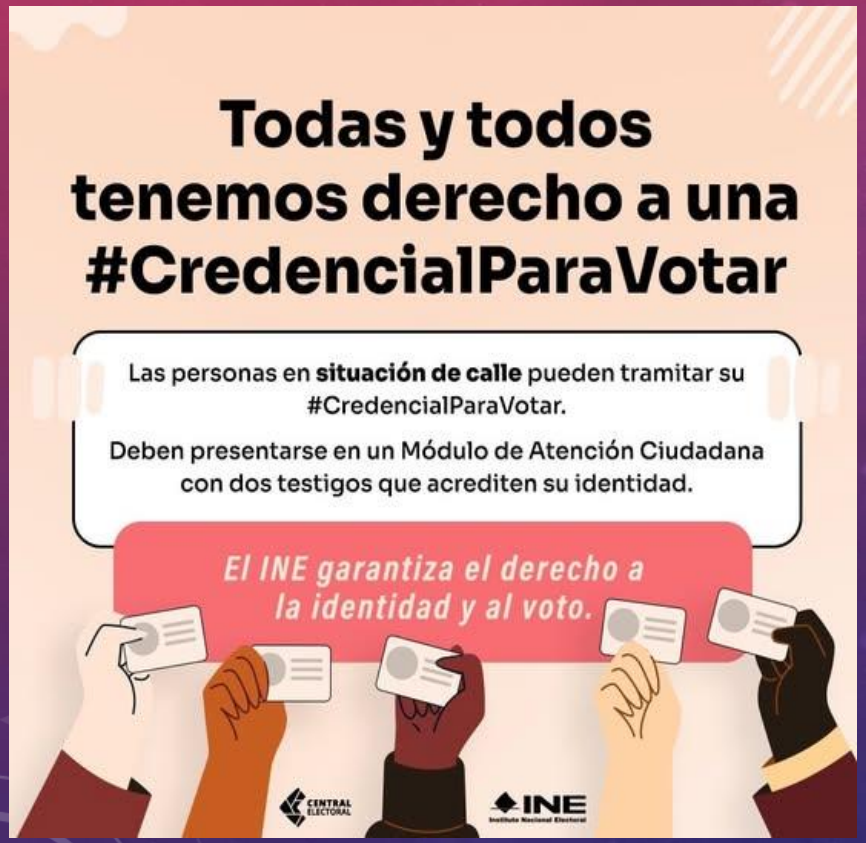

- La Sala señalo que existía una omisión parcial que producía una discriminación normativa en agravio de las personas en situación de calle, al no prever que ellas no cuentan con domicilio
- A dicha conclusión llegó mediante la aplicación del control de constitucionalidad y de convencionalidad, y determinó que se vulneraban el derecho a la igualdad establecido en los artículos 1 y 4 de la CPEUM, el artículo 24 de la CADH, así como el principio de no discriminación.
- La decisión se basó en la georreferencia electoral, que se traduce en la relevancia del domicilio para adscribir a una persona a una sección y distrito electoral, sin que ello implique los elementos típicos del domicilio a efecto civil.

DERECHOS POLÍTICOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBT+

- **LGBT+** también doctrinalmente aceptada. Aunque no desconocemos que la denominación es mucho más amplia, esto es, **LGBTTTIQA+,** cuyas siglas significan Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Trasvesti, Intersexual, Queer, y Asexuales. El + se incorpora como una cláusula abierta para aglutinar otras identidades no mencionadas (VV.AA., 2016).



PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBT+



CASO MUXES

- El **primer caso en México**, del que podemos hablar de **personas de la diversidad sexual** con intención de participar, fue en las **elecciones** que tuvimos en el proceso electoral 2017-**2018.**

- El **asunto llegó a la jurisdicción electoral**, con motivo de la solicitud de varias **personas** que se **autoidentificaron** como **transgénero** y que solicitaron participar en las **elecciones locales de Oaxaca** (Tesis 1/2019, pp. 27-28).

PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBT+

- **SUP-JDC-304/2018 Y ACUMULADOS**

- ✓ **Lineamientos en materia de paridad de género.** El dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Local emitió el acuerdo IEEPCO-CG-76/2017, por el cual aprobó los Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes en el registro de sus candidaturas ante dicho Instituto Local. Consideró que la autoadscripción era el único elemento válido para definir la identidad de género de las candidaturas.
- ✓ Ante el registro fraudulento, el OPLE emitió la Resolución IEEPCO-RCG-04/2018 El Instituto local dictó resolución dentro del procedimiento sancionador y determinó la cancelación definitiva del registro de 17 candidatos y la imposición de amonestación pública y supresión de prerrogativas para gasto ordinario a diversos partidos políticos. Las 17 candidaturas de ciudadanos que se auto adscribieron como mujeres trans.
- ✓ IEEPCO-CG-32/2018: Por el que se registraron de forma supletoria las candidaturas a concejalías de los ayuntamientos en el estado de Oaxaca.

PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBT+

- El asunto fue conocido por la Sala Superior, la cual ejerció la facultad de atracción por la relevancia del caso.
- ✓ 1-Revocar la resolución del Instituto Electoral de Oaxaca IEEPCO-RCG-04/2018.
- ✓ 2-Modificar el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018 en cuanto al registro de quince candidaturas a Concejalías de Ayuntamiento, y se confirma el registro de 2 personas que se autoadscribieron como mujeres trans.

DERECHOS POLÍTICOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

Entre las primeras acciones afirmativas para este grupo vulnerable, se tiene que el INE en marzo de 2018 creó:

"El protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana“



https://www.ine.mx/wpcontent/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Trans.pdf

PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBT+

- **ACUERDO INE/CG18/2021**

Obliga a los partidos políticos a postular personas de diversidad sexual para diputaciones federales por ambos principios. Este acuerdo, es consecuencia del fallo dictado por la Sala Superior de TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, por el cual se modificó el diverso acuerdo INE/CG572/2020.



PRECEDENTES DE LA COMUNIDAD



- SUP-JDC-12624/2011 y acumulado
- SDF-JDC-263/2015
- SUP-REC-277/2020
- SUP-REC-177/2021
- SUP-JDC-1109/2021

DERECHOS POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DOBLE NACIONALIDAD

- **SUP-JDC-894/2017**

- El Consejo General del INE aprobó el Acuerdo de Capacitación que incluye como anexo, el Programa de Integración de MDC.
- En el Programa de integración de MDC, entre otras cuestiones, **se precisa que en cumplimiento al artículo 83 apartado 1 inciso a), de la LEGIPE**, para la insaculación de ciudadanos que conformaran las MDC, se excluirá automáticamente, a la persona que, en su credencial para votar, tenga clave de elector, con código 87 u 88, porque se refiere a quienes ostentan doble nacionalidad o se naturalizaron mexicanos, respectivamente.
- El Acuerdo de Capacitación, que contiene el Programa de Integración de MDC como anexo,



DERECHOS POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DOBLE NACIONALIDAD



- ✓ **Es inconstitucional la porción normativa del artículo 83 apartado 1 inciso a), de la LEGIPE,** relativa a que para la integración de MDC el ciudadano debe ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, por tanto, **se determina su inaplicación al caso**. En ese sentido, no se puede excluir en automático de la insaculación de integrantes de MDC, al actor por tener doble nacionalidad, en caso que su mes y letra del primer apellido salga sorteado.
- ✓ **Sentencia** que **modifica** el Acuerdo relativo a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, solo en la parte del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla, **para que no se excluya en automático** de la insaculación **al actor por tener doble nacionalidad**, en caso de que salga sorteado su mes y la letra del alfabeto de su primer apellido.

DERECHO A LA IDENTIDAD

La Corte Interamericana en el caso Gelman Vs Uruguay señaló que el derecho a la identidad se conceptualiza como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso.

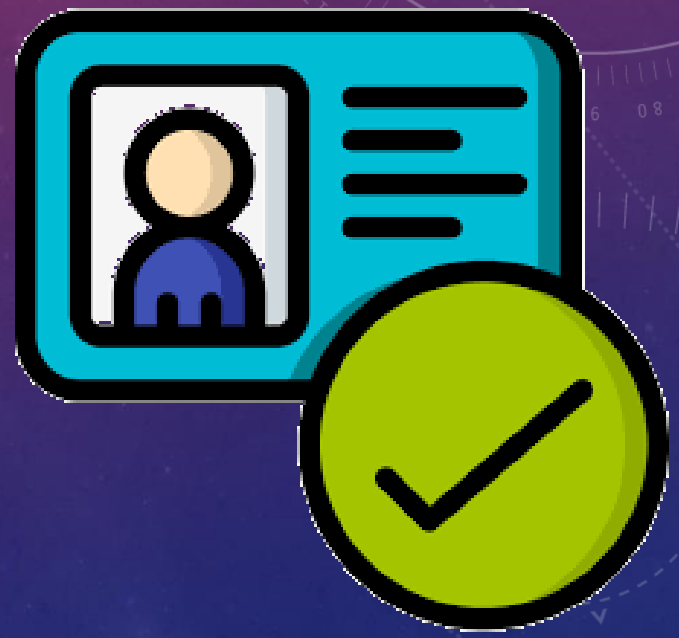

DERECHO A LA IDENTIDAD

SCM-JDC-1050/2019

CREDENCIAL Y DERECHO A LA IDENTIDAD

El párrafo octavo del artículo 4 del texto constitucional establece que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada de manera inmediata desde su nacimiento.

La SCJN ha señalado que el derecho humano a la identidad está protegido por la Constitución y por otros instrumentos internacionales, que constituye un derecho por ser un elemento que le es inherente a la persona humana y que puede comprender otros derechos, como el derecho al nombre, a la nacionalidad y a conocer su filiación y origen.

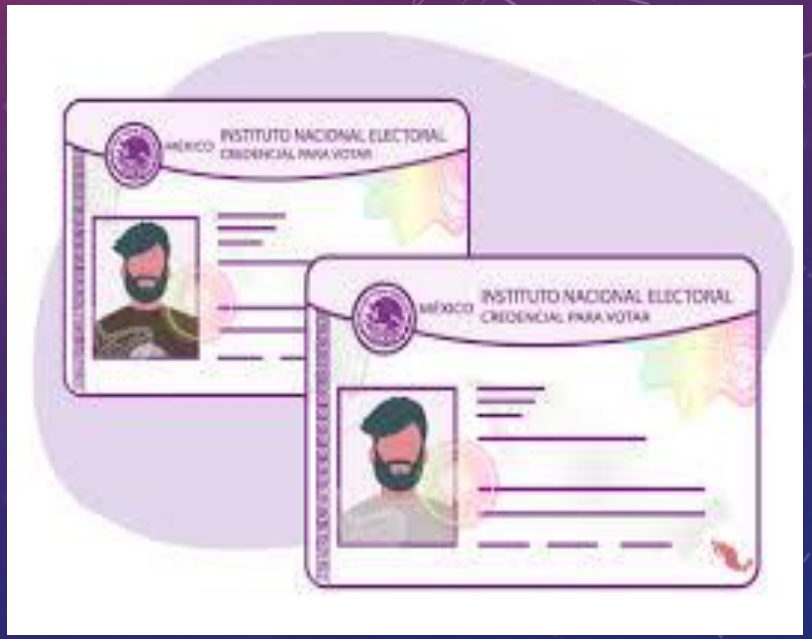

DERECHO A LA IDENTIDAD

- Las propias autoridades del Estado han reconocido el carácter de documento de identidad ciudadana a la credencial para votar.
- Al respecto, en la jurisprudencia de rubro "CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. SU EXISTENCIA POR SÍ MISMA NO ACREDITA LA INCLUSIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL DE UN CIUDADANO",42 el Tribunal Electoral señaló que la credencial es un elemento de identificación exigible para la realización de diversos trámites ante las dependencias gubernamentales, instituciones bancarias, etcétera.
- Además de lo anterior, debe destacarse que en el Acuerdo INE/CG1499/2018, mediante el cual el Consejo General del INE aprobó el modelo de credencial para votar en territorio nacional y desde el extranjero, se reconoció el doble carácter de dicho documento –para ejercer derechos político-electorales y de identificación oficial-, estableciendo que para cumplir tales propósitos era necesaria la adecuación del modelo y de los mecanismos de seguridad

DERECHO A LA IDENTIDAD

- La credencial entendida únicamente como medio para votar –en su origen- se fue consolidando y aceptando hasta que se volvió un documento indispensable en la vida cotidiana de las y los mexicanos como medio de identificación oficial.
- Es la credencial para votar la que, hasta ahora, permite cumplir al Estado Mexicano con su deber de garantizar la expedición de un medio de identidad y llevar un registro de las personas mayores de dieciocho años.

MUCHAS GRACIAS

Mtra. Blanca Hernández Rojas



Blanca Hernandez Rojas



@BlancaHdzR



@blancahdzrojas

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL